

SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN // RAD. 680013103011-2022-00063-00

Santiago muñoz <santiagomv2597@gmail.com>

Jue 2/05/2024 11:47 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

CONTRATO DE TRANSACCIÓN - KAROL VIVIANA.pdf;

Señores,

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Referencia: **TRANSACCIÓN – SOLICITUD TERMINACIÓN DE PROCESO**
Demandante: **KAROL VIVIANA AMAYA QUINTERO y otros**
Demandado: **LA EQUIDAD SEGUROS O.C. y otros**
Radicado: **680013103011-2022-00063-00**

SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.825.491 de Bogotá, portador de la T.P. 357.156 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial del extremo demandante dentro del proceso en referencia, mediante el presente correo, allegó SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN por cuanto ya se suscribió el contrato de transacción y el mismo ya fue cumplido.

Se adjunta el contrato de transacción debidamente firmado.

Sin otro particular,

--



SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR

Abogado Especialista

Celular: 3003598691

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

SINIESTRO: 10101155- CASO 136221
PÓLIZA: AA009012
TOMADOR: CITY TOUR S.A.S.
ASEGURADO: ANIBAL ROLANDO CALDERON

Entre los suscritos:

1. **SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.825.411 expedida en Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 357.156 del C. S. de la J., actuando en calidad de representante de:
 - **KAROL VIVIANA AMAYA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.334.740 expedida en Bucaramanga, en calidad de víctima directa y en representación de las menores **VALENTINA JERICÓ SALAMANCA AMAYA** y **KAROL ANDREA CARVAJAL AMAYA**; y **MARIBEL QUINTERO GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.314.023, estas tres últimas en calidad de víctimas indirectas.

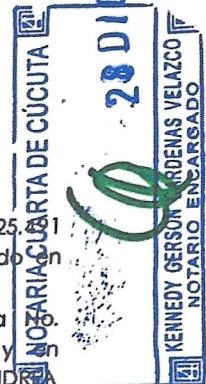
En adelante se denominará **EL RECLAMANTE**.

2. **CAMILO ANDRÉS MORENO SALAMANCA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, actuando en calidad de apoderado general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, NIT. 860.028.415-5 sociedad debidamente constituida, según consta en el poder otorgado mediante escritura pública número 1020 del 15 de octubre de 2020 de la Notaría 10 del Circulo de Bogotá, Aseguradora de los riesgos de responsabilidad civil del vehículo de placa **XVX728** para la fecha 13 de Agosto de 2018.

En adelante se denominará **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

Hemos convenido celebrar el presente contrato de transacción, normado por Libro Cuarto, Título XXXIX art. 2469 y siguientes del Código Civil, y en el artículo 312 del Código General del Proceso, para que tenga efectos de cosa juzgada, sin que esto sea considerado por alguna de las partes como aceptación de responsabilidad penal o civil y se rija por las cláusulas que a continuación se estipulan:

PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO. Las partes aceptan de común acuerdo suscribir contrato de transacción referente a la indemnización por daños y perjuicios pasados, presentes y futuros, directos, indirectos, de orden patrimonial y extrapatrimonial, con ocasión del accidente de tránsito presentado el día 13 de Agosto de 2018, en el que se vio involucrado el vehículo asegurado de placa **XVX728**, evento en el que resulta lesionada **KAROL VIVIANA AMAYA QUINTERO**, quedando contemplados la totalidad de los perjuicios a título hereditario y personal, patrimoniales y extrapatrimoniales, ciertos y eventuales, presentes y futuros, que haya sufrido o sufra **EL RECLAMANTE**.



Supervisión y Vigilancia
VIGILADO

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Página 1 de 5

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538

324

SI VO CAMBIO
CAMBIO TU MENTE

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



RTA DE CÚCUTA



SEGUNDA: VALOR INDEMNIZACIÓN. EL RECLAMANTE acepta como indemnización total y conjunta por los perjuicios que sufrió, lo cual incluye los perjuicios patrimoniales, extrapatrimoniales, presentes, futuros, directos e indirectos y en general cualquier tipo de perjuicio derivado del accidente presentado el día 13 de Agosto de 2018, como suma única, total y definitiva, la cantidad de cincuenta y cinco millones de pesos (\$55.000.000=) que será pagada así: **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$27.500.000=)** será cancelada por la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** dentro del mes siguiente a la radicación ante LA **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** del presente contrato y de los demás documentos exigidos. El restante valor será pagado por Aseguradora Solidaria de Colombia.

TERCERA. FORMA DE PAGO. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. se compromete a pagar la totalidad de la suma de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA COLOMBIANA (\$27.500.000)** vía transferencia bancaria a la Cuenta corriente 820.753.268-57 de Bancolombia, a nombre de JP ASESORIA JURIDICA EN ACCIDENTE DE TRANSITO SAS.

Lo anterior es plenamente autorizado por EL RECLAMANTE, quien, mediante la firma del presente contrato, otorga la facultad expresa de recibir dinero por concepto de indemnización.

El pago queda sujeto a la radicación en original del presente contrato de transacción, debidamente firmado y con presentación personal de las firmas, junto con los siguientes documentos:

- Formulario de Conocimiento al Beneficiario diligenciado por el beneficiario de pago de forma completa, clara y legible, en cumplimiento a lo dispuesto en el Título I capítulo XI de la Circular Básica Jurídica 007 de 1996 (CE 026/2008). Anexo
- Formato de desistimiento del proceso penal el cual debe ser radicado también en fiscalía o Juzgado Penal (aportar prueba de radicado). Anexo
- Copia del documento de identificación del beneficiario de pago.
- Certificación de cuenta bancaria activa a nombre del beneficiario de pago.
- RUT del beneficiario del pago (solo si aplica).

CUARTA: EL RECLAMANTE garantiza que, en virtud de este contrato de transacción, renuncia y desiste del proceso penal radicado No. 680016000159201880365, y Proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual, con numero de radicado 68001-3103-011-2022-00063-00 el cual se adelanta en el Juzgado once civil del circuito de Bucaramanga, por lo cual, se abstendrán de adelantar a través de apoderado judicial o en nombre propio, cualquier tipo requerimiento, medida o acción civil, penal o administrativa, presente, futura y/o adicional, en contra de **PAOLA CARVAJAL CARREÑO** en calidad de conductora del vehículo de placa **XXV 728**; de **CITY TOUR SAS**, en calidad de tomador; de **ANIBAL ROLANDO CALDERON ROJAS** en calidad de asegurado y propietario del vehículo **XXV728**; y de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, como compañía aseguradora. Y a toda persona natural o jurídica que resultare directa o indirectamente involucrada en la presente reclamación o en los hechos que le dieron origen

VERIFICAR
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

28 DIC 2023
NOTARIA CUARTA DE CÚCUTA
KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO
NOTARIO ENCAJADO

Página 2 de 5
Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538

324

SÍ VO CAMBIO
Cambia tu forma de pensar

www.laequidadseguros.com

Síguenos en

+ i t e

LA DE CÚCUTA

por estos mismos hechos. Con la realización de este pago, la compañía aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C indemniza a título de reparación integral todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a EL RECLAMANTE con ocasión al accidente de tránsito presentado el día 13 de Agosto de 2018.

En caso de que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. no de cumplimiento a lo establecido por las partes dentro del presente documento, EL RECLAMANTE, queda en libertad de continuar con la ejecución de la acción pertinente, haciendo exigible el pago de la indemnización y demás acreencias que se causen con la presente acción.

Esta transacción produce desde ya efecto de cosa juzgada y en el evento en que EL RECLAMANTE, una vez se haya hecho efectivo el pago proceda judicial y/o extrajudicialmente a reclamar los perjuicios transados, en contra de los aquí intervinientes, pagarán a título de cláusula penal, el doble de la suma recibida, sin perjuicio de las acciones legales por los perjuicios causados al conductor, al tomador, al asegurado, y a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

QUINTA: Las partes acuerdan que, con el pago de la suma señalada en el presente contrato, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., cubre en su totalidad los valores adeudados por todo concepto y en consecuencia EL RECLAMANTE declara a PAZ Y SALVO a **PAOLA CARVAJAL CARREÑO** en calidad de conductora del vehículo de placa XVX 728; a **CITY TOUR SAS**, en calidad de tomador; a **ANIBAL ROLANDO CALDERON ROJAS** en calidad de asegurado y propietario del vehículo XVX728; y a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, como compañía aseguradora y a toda persona natural o jurídica que resultare directa o indirectamente involucrada en la presente reclamación o en los hechos que le dieron origen, renunciando expresamente a ejercer cualquier acción y reclamación judicial o extrajudicial en su contra por hechos sufragados con el pago mencionado en este contrato de transacción.

SEXTA: INDEMNIDAD. Que EL RECLAMANTE, quien obra en nombre propio, declara bajo la gravedad de juramento ser titular único y mejor beneficiario de la indemnización por los hechos presentados el día 13 de Agosto de 2018 y en consecuencia, se hace responsable por las futuras reclamaciones, que se presenten por los mismos hechos en contra de **PAOLA CARVAJAL CARREÑO** en calidad de conductora del vehículo de placa XVX 728; de **CITY TOUR SAS**, en calidad de tomador; de **ANIBAL ROLANDO CALDERON ROJAS** en calidad de asegurado y propietario del vehículo XVX728; y de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, como compañía aseguradora y responderá directamente hasta la suma aquí pactada y ante cualquier reclamación que se presente en tal sentido y en caso contrario saldrán al saneamiento, conforme a lo establece la ley.

SÉPTIMA. Las partes reconocen que esta Transacción constituye el único, total y definitivo acuerdo celebrado entre las mismas a fin de conciliar las diferencias que han dado lugar a los procesos citados en los hechos, y reconociendo que el presente acuerdo fue celebrado de manera plenamente libre y consciente por todas ellas, se comprometen a no adelantar posteriormente ninguna acción sobre las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo.

NOTARIA CUARTA DE CÚCUTA
KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO
NOTARIO ENCARGADO

VERIFICADO
AUTENTICADO
FOLIO 100

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Página 3 de 5

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324

8 Y/O CAMBIO
CÓDIGO DE MONEDA

www.laequidadseguros.co

Síguenos en:

Facebook Twitter YouTube

igualmente reconocen que de conformidad con lo estipulado en el Art. 2483 del Código Civil, la presente transacción extrajudicial tiene valor de cosa juzgada.

OCTAVA. DESISTIMIENTO. EL RECLAMANTE INDEMNIZADO, previamente al pago de la indemnización, suscribirá documento por medio del cual se comprometen a Desistir del proceso penal, con radicado No. 680016000159201880365, y Proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual, con número de radicado 68001-3103-011-2022-00063-00, el cual se adelanta en el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga, igualmente desiste de iniciar cualquier otra acción judicial y/o administrativa, presente, futura y/o adicional, en contra de **PAOLA CARVAJAL CARREÑO** en calidad de conductora del vehículo de placa XVX 728; de **CITY TOUR SAS**, en calidad de tomador; de **ANIBAL ROLANDO CALDERON ROJAS** en calidad de asegurado y propietario del vehículo XVX728; y de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

NOVENA. Las partes expresan su voluntad de que la transacción surta efectos de una sentencia ejecutoriada en última instancia y de que las renunciaciones contenidas en este contrato surtan plenos efectos y tengan plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. En consecuencia, en el evento de incumplimiento de alguna de las partes de los términos aquí convenidos, la parte cumplida tan solo tendrá derecho a reclamar las obligaciones contenidas en este contrato, junto con la indemnización de perjuicios correspondientes, pero no la resolución del contrato.

Este acuerdo no constituye admisión de los asuntos afirmados por EL RECLAMANTE o de responsabilidad, culpa o dolo en absoluto por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., el asegurado, el propietario del vehículo, el conductor y/o el tomador. Nada en este acuerdo o cualquier otro documento relacionado será interpretado o admisible en cualquier proceso como prueba de responsabilidad culpa o dolo en absoluto por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., del asegurado, del tomador, del propietario del vehículo y/o conductor.

Las partes acuerdan no ceder a ningún título los derechos, créditos, acciones judiciales o derechos de litigio, que provengan de los asuntos o hechos materia de esta transacción.

En el evento en que cualquier cláusula del presente contrato sean ineficaces, nulas o inoponibles, este solo hecho no afectará la eficacia, validez u oponibilidad del acuerdo en contra de las partes o de terceros, salvo que sin la cláusula correspondiente se entendiera que las partes no hubieran celebrado el presente contrato de transacción.

DÉCIMA: Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Libro Cuarto, Título XXXIX art. 2469 y siguientes del Código Civil, y del artículo 312 del Código General del Proceso. De la misma manera de acuerdo con el artículo 2483 del Código Civil y artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

UNDÉCIMA: Para todos los efectos se establece la ciudad de Bogotá como el domicilio contractual para las partes.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Página 4 de 5

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324

¡NO CAMBIO
NUNCA MÁS!

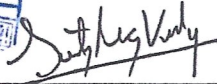
www.laequidadseguros.com

Síguenos en

f t y

Para constancia de lo anterior se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, el día veintisiete (27) del mes de Diciembre de 2023.

FIRMAN
KARLENAS VELAZCO
CARGADO



SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR
C.C. 1.020.825.491 expedida en Bogotá
T.P. 357.156 del C. S. de la J.,
Apoderado de la víctima.



KAROL VIVIANA AMAYA QUINTERO
C.C. 1.005.334.740 expedida en Bucaramanga
Víctima directa quien obra en nombre propio y en representación de las menores VALENTINA
JERICO SALAMANCA AMAYA Y KAROL ANDREA CARVAJAL AMAYA - víctimas indirectas.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

MARIBEL QUINTERO GARCIA
C.C. 63.314.023
Víctima indirecta



CAMILO ANDRÉS MORENO SALAMANCA
C.C. 93.299.776 Líbano/Tolima
Apoderado General de la Equidad Seguros O.C
Elaboró Claudia Rueda (Serrano, Figueroa y Rueda Jurídicos SAS)



NOTARIA CUARTA DE CÚCUTA
AUTENTICACION, PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En la ciudad de San José de Cúcuta, el día 28/12/2023
compareció ante el suscrito Notario Cuarto de Cúcuta:

SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR

A quien identifiqué con CC No.1020825491 y manifestó:

Que es cierto el contenido del documento anterior y que
la firma que lo autoriza es auténtica y la misma que usa
en todos sus actos públicos y privados.

En constancia de lo anterior, firma esta diligencia ante
mi el Notario, de todo lo cual doy fe.

El Compareciente



KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO
NOTARIO CUARTO (E) DE CÚCUTA



SE REALIZA ESTA AUTENTICACIÓN SIN UTILIZAR EL SISTEMA BIOMÉTRICO POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

1 IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA	☐
2 DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO	☐
3 FALLA ELÉCTRICA	☐
4 FALLA EN EL SISTEMA	☒
5 IDENTIFICACIÓN CON DOCUMENTO DISTINTO A LA CÉDULA DE CIUDADANÍA	☐

RESOLUCIÓN 6467 DE 2015
DE SUPERNOTARIADO

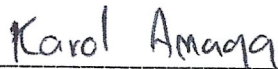
Para constancia de lo anterior se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, el día veintisiete (27) del mes de Diciembre de 2023.

FIRMAN**SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR**

C.C. 1.020.825.491 expedida en Bogotá

T.P. 357.156 del C. S. de la J.,

Apoderado de la víctima.


Notaria
VIVIANA MARÍN CARVAJAL MARTILLA
Notaria Segunda (El Circuito de Florabianca)**KAROL VIVIANA AMAYA QUINTERO**

C.C. 1.005.334.740 expedida en Bucaramanga

Víctima directa quien obra en nombre propio y en representación de las menores VALENTINA JERICO SALAMANCA AMAYA Y KAROL ANDREA CARVAJAL AMAYA - víctimas indirectas.

**MARIBEL QUINTERO GARCIA**

C.C. 63.314.023

Víctima indirecta


NOTARIA
UNICA GIRON
FOLIO
AUTENTICO**CAMILO ANDRÉS MORENO SALAMANCA**

C.C. 93.299.776 Líbano/Tolima

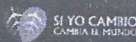
Apoderado General de la Equidad Seguros O.C

Elaboró Claudia Rueda (Serrano, Figueroa y Rueda Jurídicos SAS)

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Página 5 de 5

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324



www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:    

Notaria 2 Floridablanca 2

7859-ac4082dc

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Artículo 68 Decreto-Ley 980 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el suscrito Notario Segundo del Circulo de Floridablanca compareció
AMAYA QUINTERO KAROL VIVIANA

Quien exhibió la C.C. 1005334740

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente de manera expresa solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En Floridablanca. 2023-12-29 10:28:33



Cod. Validación:

lla8p

x Karol Amaya
El compareciente

VIVIANA MARCELA CARVAJAL MANTILLA
NOTARIA (E) SEGUNDA DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA



Girón

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO CON BIOMETRIA

Artículo 226.12.4.1 Decreto 1069 de 2015
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Hoy 2023-12-29 11:25:38 ante MAGOLA DURAN DUEÑAS NOTARIA (E) ÚNICA DEL CIRCULO DE GIRÓN compareció:

QUINTERO GARCIA MARIBEL

Quien exhibió la C.C. 63914023

Quien presentó el documento dirigido a y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS LINK: <http://www.notariaunicagiron.com.co>

CONTRATO DE TRANSACCION



Cod. Validación:
lledb

x El compareciente

Notaria
Girón
AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA
ART. 18 D. LEY 019 DE 2012
AUTORIZADO POR USUARIO

MAGOLA DURAN DUEÑAS
Notaria Encargada
Circulo de Girón (S)

SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN // RAD. 680013103011-2022-00063-00

Santiago Muñoz <santiagomv2597@gmail.com>

Vie 3/05/2024 4:42 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (8 MB)

DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES (1).pdf; CONTRATO DE TRANSACCIÓN - KAROL VIVIANA.pdf;

Señores,

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Referencia: **TRANSACCIÓN – SOLICITUD TERMINACIÓN DE PROCESO**
Demandante: **KAROL VIVIANA AMAYA QUINTERO y otros**
Demandado: **LA EQUIDAD SEGUROS O.C. y otros**
Radicado: **680013103011-2022-00063-00**

SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.825.491 de Bogotá, portador de la T.P. 357.156 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial del extremo demandante dentro del proceso en referencia, mediante el presente correo, allegó SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN por cuanto ya se suscribió el contrato de transacción y el mismo ya fue cumplido.

Se adjunta el contrato de transacción debidamente firmado y el documento debidamente autenticado por mis poderdantes.

Sin otro particular,

--

SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR

Abogado Especialista

Celular: 3003598691



BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO
Abg. Especialista en Responsabilidad y Daño
Crr. 27 Nro. 37-33 edf. GREEN GOLD of. 605
Teléfono. 6474481, celular 3187128815
braulio.becerra@asinpri.com - Bucaramanga S.



Señor(a):

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA – SANTANDER.

E. S. D.

REF: DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO.

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICADO: 680013103-011-2022-00063-00

DEMANDANTES: KAROL VIVIANA AMAYA QUINTERO y Otros.

DEMANDADOS: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ANIBAL ROLANDO CALDERÓN, PAOLA CARVAJAL CARREÑO y Otros.

Cordial saludo

SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR, mayor de edad, identificado con cédula de Ciudadanía No. 1.020.825.491 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 357.156 del Consejo Superior de la Judicatura, recibo notificaciones judiciales en el correo electrónico Santiagomv2597@gmail.com obrando en mi condición de apoderado Judicial de **KAROL VIVIANA AMAYA QUINTERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.005.334.740 de Bucaramanga obrando a nombre propio y como representante legal de sus menores hijas **VALENTINA JERICO SALAMANCA AMAYA**, identificada con NUIP No. 1095315274, **KAROL ANDREA CARVAJAL AMAYA**, identificada con NUIP No. 1095306680, y **MARIBEL QUINTERO GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.314.023 de Bucaramanga, quien obra en nombre propio, por medio del presente escrito y de conformidad con las facultades a mi otorgadas por cada uno de los demandantes antes mencionados, respetuosamente me permito manifestar que **DESISTO DE LA DEMANDA Y DE TODAS LAS PRETENSIONES** en ella contenidas en contra de **ANIBAL ROLANDO CALDERON ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.181.512, **PAOLA CARVAJAL CARREÑO** identificada con cedula de ciudadanía No. 63.527.542, **EQUIDAD SEGUROS O.C.** identificada con NIT No. 860.028.415-5, **CITY TOUR S.A.S.** identificada con NIT No. 830.077.263-2, y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con NIT No. 860.524.654-6, y como consecuencia de lo anterior solicito la terminación de proceso, la no condena en costas y se proceda con el archivo del expediente.

Desistimiento que es coadyuvando por las demandantes y que será coadyuvando en su respectiva oportunidad por cada una de las partes involucradas en el presente proceso.

Atentamente,

SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR

C.C No. 1.020.825.491 expedida en Bogotá

T.P. No. 357.156 del C. S. de la J.

Coadyuvan,

Karol Amaya

KAROL VIVIANA AMAYA QUINTERO
C.C. No. 1.005.334.740 de B/ga,
DEMANDANTE

Maribel Quintero García

MARIBEL QUINTERO GARCÍA
C.C. No. 63.314.023 de B/ga
DEMANDANTE

Notaria 2
Floridablanca 7859-a68e3762

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante el suscrito Notario Segundo del Circulo de Floridablanca compareció
AMAYA QUINTERO KAROL VIVIANA

Quien exhibió la C.C. 1005334740

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente de manera expresa solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
En Floridablanca, 2023-12-29 10:28:14

x *Karol Amaya*
El compareciente

Cod. Validación: 11a71

VIVIANA MARCELA CARVAJAL MANTILLA
NOTARIA (E) SEGUNDA DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Depto. de Santander
CIRCULO DE FLORIDABLANCA

Girón

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO CON BIOMETRIA
Artículo 22 de la Ley 1241 de 2010 y Decreto 1069 de 2015
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Hoy 2023-12-29 11:25:10 ante MAGOLA DURAN DUEÑAS NOTARIA (E) ÚNICA DEL CIRCULO DE GIRÓN compareció:
QUINTERO GARCIA MARIBEL

Quien exhibió la C.C. 63314023

Quien presentó el documento dirigido a y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS LINK: <http://www.notariaunicagiron.com.co>
DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y SOLICITUD DE TERMINACION

Cod. Validación: 11ebv

Magola Durán Dueñas
El compareciente

Notaria
Girón
AUTORIZACIÓN BIOMÉTRICA
ART. 18 D. LEY 019 DE 2012
AUTORIZADO POR USUARIO

MAGOLA DURÁN DUEÑAS
Notaria Encargada
Circulo de Girón (S)

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

SINIESTRO: 10101155- CASO 136221
PÓLIZA: AA009012
TOMADOR: CITY TOUR S.A.S.
ASEGURADO: ANIBAL ROLANDO CALDERON

Entre los suscritos:

1. **SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.825.411 expedida en Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 357.156 del C. S. de la J., actuando en calidad de representante de:
 - **KAROL VIVIANA AMAYA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.334.740 expedida en Bucaramanga, en calidad de víctima directa y en representación de las menores **VALENTINA JERICÓ SALAMANCA AMAYA** y **KAROL ANDREA CARVAJAL AMAYA**; y **MARIBEL QUINTERO GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.314.023, estas tres últimas en calidad de víctimas indirectas.

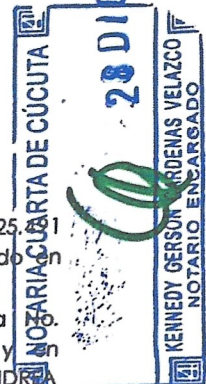
En adelante se denominará **EL RECLAMANTE**.

2. **CAMILO ANDRÉS MORENO SALAMANCA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, actuando en calidad de apoderado general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, NIT. 860.028.415-5 sociedad debidamente constituida, según consta en el poder otorgado mediante escritura pública número 1020 del 15 de octubre de 2020 de la Notaría 10 del Circulo de Bogotá, Aseguradora de los riesgos de responsabilidad civil del vehículo de placa **XVX728** para la fecha 13 de Agosto de 2018.

En adelante se denominará **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

Hemos convenido celebrar el presente contrato de transacción, normado por Libro Cuarto, Título XXXIX art. 2469 y siguientes del Código Civil, y en el artículo 312 del Código General del Proceso, para que tenga efectos de cosa juzgada, sin que esto sea considerado por alguna de las partes como aceptación de responsabilidad penal o civil y se rija por las cláusulas que a continuación se estipulan:

PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO. Las partes aceptan de común acuerdo suscribir contrato de transacción referente a la indemnización por daños y perjuicios pasados, presentes y futuros, directos, indirectos, de orden patrimonial y extrapatrimonial, con ocasión del accidente de tránsito presentado el día 13 de Agosto de 2018, en el que se vio involucrado el vehículo asegurado de placa **XVX728**, evento en el que resulta lesionada **KAROL VIVIANA AMAYA QUINTERO**, quedando contemplados la totalidad de los perjuicios a título hereditario y personal, patrimoniales y extrapatrimoniales, ciertos y eventuales, presentes y futuros, que haya sufrido o sufra **EL RECLAMANTE**.



Supervisión y Vigilancia
VIGILADO

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Página 1 de 5

LINEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538

324

SI VO CAMBIO
CAMBIO TU MENTE

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



RTA DE CÚCUTA



SEGUNDA: VALOR INDEMNIZACIÓN. EL RECLAMANTE acepta como indemnización total y conjunta por los perjuicios que sufrió, lo cual incluye los perjuicios patrimoniales, extrapatrimoniales, presentes, futuros, directos e indirectos y en general cualquier tipo de perjuicio derivado del accidente presentado el día 13 de Agosto de 2018, como suma única, total y definitiva, la cantidad de cincuenta y cinco millones de pesos (\$55.000.000=) que será pagada así: **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$27.500.000=)** será cancelada por la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** dentro del mes siguiente a la radicación ante LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. del presente contrato y de los demás documentos exigidos. El restante valor será pagado por Aseguradora Solidaria de Colombia.

TERCERA. FORMA DE PAGO. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. se compromete a pagar la totalidad de la suma de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA COLOMBIANA (\$27.500.000)** vía transferencia bancaria a la Cuenta corriente 820.753.268-57 de Bancolombia, a nombre de JP ASESORIA JURIDICA EN ACCIDENTE DE TRANSITO SAS.

Lo anterior es plenamente autorizado por EL RECLAMANTE, quien, mediante la firma del presente contrato, otorga la facultad expresa de recibir dinero por concepto de indemnización.

El pago queda sujeto a la radicación en original del presente contrato de transacción, debidamente firmado y con presentación personal de las firmas, junto con los siguientes documentos:

- Formulario de Conocimiento al Beneficiario diligenciado por el beneficiario de pago de forma completa, clara y legible, en cumplimiento a lo dispuesto en el Título I capítulo XI de la Circular Básica Jurídica 007 de 1996 (CE 026/2008). Anexo
- Formato de desistimiento del proceso penal el cual debe ser radicado también en fiscalía o Juzgado Penal (aportar prueba de radicado). Anexo
- Copia del documento de identificación del beneficiario de pago.
- Certificación de cuenta bancaria activa a nombre del beneficiario de pago.
- RUT del beneficiario del pago (solo si aplica).

CUARTA: EL RECLAMANTE garantiza que, en virtud de este contrato de transacción, renuncia y desiste del proceso penal radicado No. 680016000159201880365, y Proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual, con numero de radicado 68001-3103-011-2022-00063-00 el cual se adelanta en el Juzgado once civil del circuito de Bucaramanga, por lo cual, se abstendrán de adelantar a través de apoderado judicial o en nombre propio, cualquier tipo requerimiento, medida o acción civil, penal o administrativa, presente, futura y/o adicional, en contra de **PAOLA CARVAJAL CARREÑO** en calidad de conductora del vehículo de placa **XXV 728**; de **CITY TOUR SAS**, en calidad de tomador; de **ANIBAL ROLANDO CALDERON ROJAS** en calidad de asegurado y propietario del vehículo **XXV728**; y de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, como compañía aseguradora. Y a toda persona natural o jurídica que resultare directa o indirectamente involucrada en la presente reclamación o en los hechos que le dieron origen

VERIFICAR
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

28 DIC 2023
NOTARIA CUARTA DE CÚCUTA
KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO
NOTARIO ENCARGADO

Página 2 de 5

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538

324

SÍ VO CAMBIO

www.laequidadseguros

Síguenos en

Facebook Twitter YouTube

A DE CÚCUTA

por estos mismos hechos. Con la realización de este pago, la compañía aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C indemniza a título de reparación integral todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a EL RECLAMANTE con ocasión al accidente de tránsito presentado el día 13 de Agosto de 2018.

En caso de que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. no de cumplimiento a lo establecido por las partes dentro del presente documento, EL RECLAMANTE, queda en libertad de continuar con la ejecución de la acción pertinente, haciendo exigible el pago de la indemnización y demás acreencias que se causen con la presente acción.

Esta transacción produce desde ya efecto de cosa juzgada y en el evento en que EL RECLAMANTE, una vez se haya hecho efectivo el pago proceda judicial y/o extrajudicialmente a reclamar los perjuicios transados, en contra de los aquí intervinientes, pagarán a título de cláusula penal, el doble de la suma recibida, sin perjuicio de las acciones legales por los perjuicios causados al conductor, al tomador, al asegurado, y a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

QUINTA: Las partes acuerdan que, con el pago de la suma señalada en el presente contrato, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., cubre en su totalidad los valores adeudados por todo concepto y en consecuencia EL RECLAMANTE declara a PAZ Y SALVO a **PAOLA CARVAJAL CARREÑO** en calidad de conductora del vehículo de placa XVX 728; a **CITY TOUR SAS**, en calidad de tomador; a **ANIBAL ROLANDO CALDERON ROJAS** en calidad de asegurado y propietario del vehículo XVX728; y a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, como compañía aseguradora y a toda persona natural o jurídica que resultare directa o indirectamente involucrada en la presente reclamación o en los hechos que le dieron origen, renunciando expresamente a ejercer cualquier acción y reclamación judicial o extrajudicial en su contra por hechos sufragados con el pago mencionado en este contrato de transacción.

SEXTA: INDEMNIDAD. Que EL RECLAMANTE, quien obra en nombre propio, declara bajo la gravedad de juramento ser titular único y mejor beneficiario de la indemnización por los hechos presentados el día 13 de Agosto de 2018 y en consecuencia, se hace responsable por las futuras reclamaciones, que se presenten por los mismos hechos en contra de **PAOLA CARVAJAL CARREÑO** en calidad de conductora del vehículo de placa XVX 728; de **CITY TOUR SAS**, en calidad de tomador; de **ANIBAL ROLANDO CALDERON ROJAS** en calidad de asegurado y propietario del vehículo XVX728; y de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, como compañía aseguradora y responderá directamente hasta la suma aquí pactada y ante cualquier reclamación que se presente en tal sentido y en caso contrario saldrán al saneamiento, conforme a lo establece la ley.

SÉPTIMA. Las partes reconocen que esta Transacción constituye el único, total y definitivo acuerdo celebrado entre las mismas a fin de conciliar las diferencias que han dado lugar a los procesos citados en los hechos, y reconociendo que el presente acuerdo fue celebrado de manera plenamente libre y consciente por todas ellas, se comprometen a no adelantar posteriormente ninguna acción sobre las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo.

NOTARIA CUARTA DE CÚCUTA
2018
20/08/2018
KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO
NOTARIO ENCARGADO

VERIFICADO
AUTENTICIDAD
11/11/2018

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Página 3 de 5

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324

8 Y/O CAMBIO
CÓDIGO DE MONEDA

www.laequidadseguros.co

Síguenos en:

f t y o

CARDENAS

NOTARIO ENCARGADO
KENNEDY GERSON LARSEN VELAZCO
NOTARIO ENCARGADO

VERVAAN
Op 25 augustus 2014

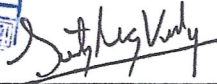
Página 4 de 5

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324



Para constancia de lo anterior se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, el día veintisiete (27) del mes de Diciembre de 2023.

FIRMAN
KARLENAS VELAZCO
CARGADO



SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR
C.C. 1.020.825.491 expedida en Bogotá
T.P. 357.156 del C. S. de la J.,
Apoderado de la víctima.



KAROL VIVIANA AMAYA QUINTERO
C.C. 1.005.334.740 expedida en Bucaramanga
Víctima directa quien obra en nombre propio y en representación de las menores VALENTINA
JERICO SALAMANCA AMAYA Y KAROL ANDREA CARVAJAL AMAYA - víctimas indirectas.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

MARIBEL QUINTERO GARCIA
C.C. 63.314.023
Víctima indirecta



CAMILO ANDRÉS MORENO SALAMANCA
C.C. 93.299.776 Líbano/Tolima
Apoderado General de la Equidad Seguros O.C
Elaboró Claudia Rueda (Serrano, Figueroa y Rueda Jurídicos SAS)



NOTARIA CUARTA DE CÚCUTA
AUTENTICACION, PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En la ciudad de San José de Cúcuta, el día 28/12/2023
compareció ante el suscrito Notario Cuarto de Cúcuta:

SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR

A quien identifiqué con CC No.1020825491 y manifestó:

Que es cierto el contenido del documento anterior y que
la firma que lo autoriza es auténtica y la misma que usa
en todos sus actos públicos y privados.

En constancia de lo anterior, firma esta diligencia ante
mi el Notario, de todo lo cual doy fe.

El Compareciente



KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO
NOTARIO CUARTO (E) DE CÚCUTA



SE REALIZA ESTA AUTENTICACIÓN SIN UTILIZAR EL SISTEMA BIOMÉTRICO POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

1 IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA	☐
2 DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO	☐
3 FALLA ELÉCTRICA	☐
4 FALLA EN EL SISTEMA	☒
5 IDENTIFICACIÓN CON DOCUMENTO DISTINTO A LA CÉDULA DE CIUDADANÍA	☐

RESOLUCIÓN 6467 DE 2015
DE SUPERNOTARIADO

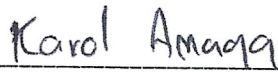
Para constancia de lo anterior se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, el día veintisiete (27) del mes de Diciembre de 2023.

FIRMAN**SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR**

C.C. 1.020.825.491 expedida en Bogotá

T.P. 357.156 del C. S. de la J.,

Apoderado de la víctima.


Notaria
VIVIANA MARC CARVAJAL MARTILLA
Notaria Segunda (El Circuito de Florabianca)**KAROL VIVIANA AMAYA QUINTERO**

C.C. 1.005.334.740 expedida en Bucaramanga

Víctima directa quien obra en nombre propio y en representación de las menores VALENTINA JERICO SALAMANCA AMAYA Y KAROL ANDREA CARVAJAL AMAYA - víctimas indirectas.

**MARIBEL QUINTERO GARCIA**

C.C. 63.314.023

Víctima indirecta


NOTARIA
UNICA GIRON
FOLIO
AUTENTICO**CAMILO ANDRÉS MORENO SALAMANCA**

C.C. 93.299.776 Líbano/Tolima

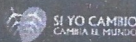
Apoderado General de la Equidad Seguros O.C

Elaboró Claudia Rueda (Serrano, Figueroa y Rueda Jurídicos SAS)

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Página 5 de 5

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324



www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:    

Notaria 2 Floridablanca 2

7859-ac4082dc

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Artículo 68 Decreto-Ley 980 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el suscrito Notario Segundo del Circulo de Floridablanca compareció
AMAYA QUINTERO KAROL VIVIANA

Quien exhibió la C.C. 1005334740

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente de manera expresa solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En Floridablanca. 2023-12-29 10:28:33



Cod. Validación:

lla8p

x Karol Amaya
El compareciente

VIVIANA MARCELA CARVAJAL MANTILLA
NOTARIA (E) SEGUNDA DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA



Girón

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO CON BIOMETRIA

Artículo 226.12.4.1 Decreto 1069 de 2015
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Hoy 2023-12-29 11:25:38 ante MAGOLA DURAN DUEÑAS NOTARIA (E) ÚNICA DEL CIRCULO DE GIRÓN compareció:

QUINTERO GARCIA MARIBEL

Quien exhibió la C.C. 63914023

Quien presentó el documento dirigido a y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

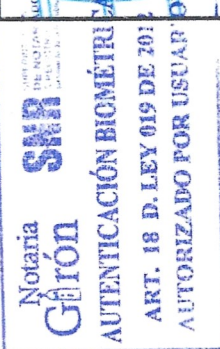
POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS LINK: <http://www.notariaunicagiron.com.co>

CONTRATO DE TRANSACCION



Cod. Validación:
lledb

x Maribel Quintero Garcia
El compareciente



MAGOLA DURAN DUEÑAS
Notaria Encargada
Circulo de Girón (S)